

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

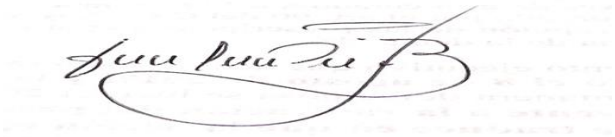
Bogotá D.C; veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Agréguese al proceso las comunicaciones que anteceden y que tratan de notificaciones del art. 291 del C.G.P, negativas. En atención a lo solicitado y bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 y 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese a los señores **SAMUEL y LUIS EDUARDO CASALLAS CASTIBLANCO** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda a incluir a los emplazados (legatarios **SAMUEL y LUIS EDUARDO CASALLAS CASTIBLANCO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez efectuado el mismo controle el término correspondiente.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifico por estado	
N° _____	
De hoy _____	
La Secretaria:	
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	